



**5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2.006.-
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES, SUGERENCIAS Y ALEGACIONES.- PROPUESTA
DE APROBACIÓN.-**

Habiéndose presentado diversas enmiendas por parte del Grupo Municipal Popular contra la aprobación provisional (Pleno 28 de julio de 2.005), visto igualmente el Informe del Sr. Interventor en el que se pone de manifiesto tanto la habilitación legal de las modificaciones propuestas, la minoración de ingresos que supondrían las mismas para las arcas municipales, y el carácter potestativo o discrecional de la aprobación de las indicadas modificaciones, se procede al análisis y resolución de las mismas:

PRIMERA.- (Consta en el expediente con RE:12168/05) En esta primera enmienda se solicita la introducción de un nuevo apartado artículo 3.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, con el siguiente tenor literal: “Se modificará el 50% del impuesto para los vehículos híbridos, es decir aquellos que consuman derivados del petróleo junto con motor eléctrico.”

En cuanto al régimen legal el art. 95.6 apartados a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RD 2/2004 del 5 de marzo, establece la posibilidad que los Ayuntamientos establezcan a través de sus ordenanzas los tributos, teniendo en todo caso potestad tributaria, regulando tanto la bonificación de hasta el 75% en función del carburante, y otra del mismo porcentaje en función de las características de los motores.

Actualmente la Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto, en el art. 3.5, establece la bonificación del 75% del impuesto para vehículos eléctricos, por lo tanto dicha bonificación ya está contemplada con un 75 % de la cuota del Impuesto.

La solicitud del Partido Popular por tanto es ampliar esta exención a vehículos mixtos que combinen motores eléctricos con los que funcionan con derivados del petróleo; entendemos que dicha redacción combina dos supuestos distintos de los previstos en la Ley de Haciendas Locales, la justificación en todo caso de los dos supuestos legales analizados, 95 a) y b) es la incidencia en el medio ambiente, no quedando clarificada dicha cuestión en la enmienda presentada, por cuanto dichos vehículos híbridos deben garantizar, en todo caso, un tipo de carburante cuya combustión incida en grado menor sobre el medio ambiente.

Es por todo ello por lo que se propone al Pleno el rechazo de la enmienda, tanto por venir establecida ya parcialmente dicha exención, como por no justificar la menor incidencia en el medio ambiente del concepto: “de derivados del petróleo”.



SEGUNDA.- (Consta en el expediente con RE:12170/05) El Grupo Popular solicita que la ampliación prevista en el art. 5.5 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles “que tiene establecida una bonificación del 80%” pase al 90%, según el límite máximo previsto en el art. 74.4 del TRLHL, regulándose dentro de lo que denomina modificaciones potestativas.

Sobre este punto entendemos desde la equidad y justicia tributaria que el porcentaje actualmente del 80% se encuentra dentro de los parámetros sociales previstos para este tipo de situación, entrañando el ejercicio de esta potestad cierta dosis de discrecionalidad dentro de los márgenes legales según la concepción social del Grupo Municipal Socialista, y finalmente del Pleno Corporativo.

TERCERA.- (Consta en el expediente con RE:12172/05) El Grupo Popular solicita un nuevo redactado del art. 5.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles; dicha bonificación se establece en el art. 73.2 del TRLHL con carácter obligatorio durante los 3 primeros años, encontrándose en la actual Ordenanza Fiscal una ampliación potestativa de 2 años más, manteniendo el 50%. La solicitud del PP por tanto es la ampliación del calendario de dicha exención durante 5 años más, con una reducción porcentual del 45 al 25%.

Analizada la alegación anterior, entendemos que se encuentra plenamente plasmada y bonificada la situación recogida en el art. 73.2 del TRLHL, y que la reducción solicitada implicaría un coste económico excesivo e imprevisible para esta Corporación, por lo que se rechaza la petición formulada en base al necesario equilibrio presupuestario.

CUARTA.- (Consta en el expediente con RE:12165/05) El Grupo Popular propone una nueva redacción del art. 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Vados, mediante una reducción generalizada de las tarifas de este Tasa, por lo que se rechaza la petición formulada en base al necesario equilibrio presupuestario.

QUINTA.- (Consta en el expediente con RE:12173/05) El Grupo Popular propone la reducción del tipo general previsto en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana pasando del 0,9 al 0,85, dicho aumento viene justificado en que se trata de uno de los principales ingresos municipales y en la cada vez mayor prestación de servicios públicos municipales, máxime tras las secuelas producidas tras la supresión, a efectos prácticos, en este municipio, del Impuesto de Actividades Económicas y la consecuente desnivelación presupuestaria producida.

SEXTA.- (Consta en el expediente con RE:12166/05 y 12169/05) El Grupo Popular propone la reducción del 5% en el IBI y en el Impuesto de Vehículos como consecuencia de la domiciliación bancaria; recogemos la propuesta del Grupo Popular que se estudiará en el momento en que el Ayuntamiento preste íntegramente con medios propios la gestión recaudatoria, por lo que se rechaza fundamentalmente por no tratarse del momento procedimental oportuno para adoptar esta medida.



Por lo que se propone al Pleno rechazar las propuestas del Grupo Municipal Popular analizadas anteriormente y en los términos expuestos, aceptándose únicamente la alegación planteada por Dña. Vicenta Mateu Guillot con núm. Registro de Entrada 12.160, de conformidad con la propuesta de Alcaldía adjunta.

Vistos los antecedentes, la Corporación, de conformidad con el dictamen favorablemente emitido por la Comisión Informativa Permanente en su sesión de fecha 26 de septiembre del año en curso, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: En primer lugar se procede a la votación de la alegación formulada por Dña. Vicenta Mateu Guillot a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Uso de Instalaciones Deportivas, aprobándose la misma por unanimidad de los 20 Concejales asistentes, quedando redactado el artº. 4 del Anexo XIII de las Ordenanzas Fiscales, con el texto que se incorpora como Anexo a la presente Acta.

SEGUNDO: Respecto a las enmiendas presentadas por el PP, quedan rechazadas por 15 votos en contra de los representantes del Grupo Municipal PSOE, y 5 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal PP.

TERCERO: Respecto a la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales, quedan las mismas aprobadas por 15 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal PSOE y 5 votos en contra de los representantes del Grupo Municipal PP.